

MODIFICACIÓN REGLAMENTO DICIEMBRE 2024

PROPÓSITO

Los Estatutos del Club son la norma máxima y principal de nuestra entidad. Definen sus objetivos, su razón de ser y su funcionamiento, determinan la estructura social y los derechos y deberes de los socios, y concretan la existencia y composición de sus órganos de decisión, así como las competencias de cada uno de ellos. Supeditado a los estatutos está el reglamento, que rige fundamentalmente el procedimiento sancionador del Club.

Algunos aspectos de estas normas son muy antiguos y han quedado obsoletos. A lo largo de este año, se ha realizado una revisión de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Club con la pretensión de actualizar ambos documentos, acomodándolos a la nueva realidad social y al propio funcionamiento del Club. Hasta el momento se han ido realizando modificaciones parciales, que han atendido a la resolución de problemas puntuales, pero parecía necesario un enfoque global de los documentos que conllevara su puesta al día, sin perder su esencia o la propia configuración dada a los mismos por sus antiguos redactores.

Por otro lado, el día a día en el funcionamiento del Club ha puesto de manifiesto determinadas incongruencias internas o contradicciones entre ambos documentos, que es preciso solventar bajo el principio de la primacía de las disposiciones de los Estatutos como norma fundamental del Club. De igual manera, ha hecho que resulte procedente la asunción de determinadas formas de actuar que se han manifestado positivas para la marcha de la Asociación.

MODIFICACIONES RELEVANTES

- **Elección de socios compromisarios**
- **Vacantes Junta Directiva**
- **Asambleas Generales**
Modificación de las funciones de la Asamblea
- Simplificación proceso sancionador

- Cambio de nomenclatura **“Sociedad”** a **“Asociación”**.
- Cambio de nomenclatura **“Representantes”** a **“Compromisarios”**.
- Cambio de nomenclatura **“Junta General”** a **“Asamblea General”**.

MODIFICACIONES EN ARTÍCULOS

Título I. Preliminar ámbito de aplicación y principios generales

Artículo 5º. Presupuesto

1. La Junta Directiva podrá, con sujeción a la legalidad, elaborar un presupuesto superior en un 25% al establecido en el artículo 5º de los Estatutos.

Modificación: se simplifica el punto uno, la Junta Directiva elaborará el presupuesto para su presentación en Asamblea General.

2. No obstante, la misma Junta General que apruebe, en su caso, dicho presupuesto, deberá autorizar el incremento del límite establecido en el artículo 5º de los Estatutos para los siguientes ejercicios, hasta un máximo de 1.200 millones y por un período de cinco años.

Modificación: se elimina este punto.

3. Superado el plazo de cinco años o la cuantía de 1.200 millones será preciso modificar los Estatutos.

Modificación: se elimina este punto.

CAPITULO PRIMERO: De los socios en general

Artículo 7º. Objeto del Reglamento.

Nuevo: Suspensión de la admisión de socios

Modificación: se modifica el nombre del artículo.

2. Si el número de socios existentes fuera tal que no resultara posible el correcto uso de las instalaciones, la Junta Directiva podrá dar de baja a los socios accidentales o mensuales únicamente para admitir a hijos o cónyuges de socios de número. Tal limitación deberá, en todo caso, ser aprobada por la Junta General.

Modificación: se elimina el punto número 2.

CAPITULO SEGUNDO: Admisión de los socios

Artículo 9º. Hijos y cónyuges de socios.

Nuevo: Hijos y cónyuges o parejas estables de socios

Modificación: se añade pareja estable.

Artículo 10º. Admisión o denegación

3. Si el solicitante estuviera comprendido en alguno de los supuestos de los artículos 20 y 21 de los Estatutos, podrá interponer recurso ante la Junta General en el plazo de diez días desde la notificación.

Modificación: se elimina este punto en el reglamento.

CAPITULO CUARTO - Pérdida de la Condición de Socio

Artículo 13º. Pérdida de Condición de Socio

1. Lo dispuesto en la letra A) del artículo 31 de los Estatutos será de aplicación a los socios juveniles e infantiles que cumplan los demás requisitos establecidos en dicho precepto.
2. Los menores de edad cuyos padres o representante legales perdieran, de forma temporal o definitiva, su condición de socio, deberán nombrar representante legal ante el Club a un socio pariente en segundo grado de consanguinidad

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 14º. Denegación de Baja Temporal

1. Si la Junta denegara la baja temporal por estima que no ha acreditado suficientemente la situación de ausencia, el socio podrá interponer recurso ante la Junta General en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo.
2. Contra la resolución de la Junta General no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del derecho del socio a presentar nuevamente la solicitud con distinta documentación.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 15º. Pérdida Temporal o Definitiva

1. La pérdida definitiva de la condición de socio prevista en las letras E) y F) del artículo 30 de los Estatutos deberá ajustarse, en todo caso, al procedimiento sancionador previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. La pérdida temporal de la condición de socio prevista en la letra B) del artículo 31 de los Estatutos deberá ajustarse, en todo caso, al procedimiento sancionador previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Modificación: se elimina este artículo.

Título II. Órganos de representación

CAPITULO PRIMERO: Asamblea General

Artículo 17º. Perdida de Condición de Representante.

Nuevo: artículo 14º Pérdida de condición de compromisario

2º.- Por sanción firme, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los Títulos III y IV del presente Reglamento.

Modificación: se elimina este punto en el actual reglamento.

2. Si algún socio perdiera su condición de representante se procederá a proclamar al siguiente en las elecciones de su décima respectiva.
3. De no haberse celebrado en su momento elecciones se procederá a celebrar un sorteo, en los términos del artículo 45 de los Estatutos. El sorteo se realizará por la Junta Directiva en los quince días naturales siguientes a la constancia de la pérdida de la condición de representante.

Modificación: se eliminan los puntos 2 y 3 y se simplifica el proceso. En caso de que el socio pierda su condición de compromisario, se completará el número mediante sorteo de entre todos los componentes de la décima a la que pertenece.

Artículo 19º. Notificación.

Nuevo: artículo 16º

La proclamación de la cualidad de representante será notificada a los interesados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Modificación: se avisará a los interesados mediante correo electrónico).

CAPITULO TERCERO: Comisiones

Artículo 25º. Composición de las Comisiones.

Nuevo: artículo 22º

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría teniendo el Presidente voto de calidad. **No obstante, las mismas comisiones pueden adoptar, por unanimidad, otro régimen para la adopción de acuerdos.**

Modificación: se elimina la última frase. Las mismas comisiones no pueden adoptar otro régimen para la adopción de acuerdo.

Artículo 32º. Sanciones.

Nuevo: artículo 29º

1. Corresponde a la Comisión Disciplinaria sancionar las infracciones de acuerdo con lo establecido en **el Título IV de este Reglamento.**

Modificación: se actualiza por lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos y en los títulos III y IV de este Reglamento.

Artículo 36º. Escrutinio y proclama.

Nuevo: artículo 33º

Finalizada la votación la Comisión Electoral realizará el escrutinio y **proclamará Presidente**, de forma provisional, al socio que haya obtenido mayor número de votos.

Modificación: anteriormente tras el escrutinio se proclamaba de forma provisional al Presidente, tras la reforma se proclamará también al resto de miembros de la candidatura.

TÍTULO III

CAPITULO SEGUNDO – Disposiciones Generales

Artículo 42º. Órgano Competente para Ejecutar la Sanción

En el caso del artículo anterior el órgano competente para ejecutar la sanción podrá suspender la misma hasta que se pronuncia la Asamblea General.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 43º. Imposición y Ejecución de Sanciones

1. La imposición y ejecución de las correspondientes sanciones, por parte de los órganos competentes, estarán orientadas a evitar la comisión de nuevas infracciones por el sancionado y por el resto de socios.
2. Igualmente estarán orientadas a la integración del infractor en las buenas costumbres de la vida social del Club.

Modificación: se elimina este artículo.

CAPITULO SEGUNDO - De las Infracciones

Artículo 45º. Infracciones Leves.

Nuevo: artículo 39º

Además de las recogidas en el artículo 80 de los Estatutos, son infracciones leves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe de hasta **diez mil pesetas** o su equivalente en euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

Modificación: se actualiza importe a 100€.

2. El retraso en el pago de la cuota por tiempo **inferior a un mes**, sin perjuicio de la obligación de abonar la misma.

Modificación: se actualiza el plazo. Inferior a tres meses.

Artículo 46º. Infracciones Graves.

Nuevo: artículo 40º

Además de las recogidas en el artículo 81 de los Estatutos, son infracciones graves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe de hasta **cincuenta mil pesetas** o su equivalente en euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

Modificación: se actualiza importe a 500€.

2. El retraso en el pago de la cuota por tiempo superior **a un mes e inferior a seis meses**, sin perjuicio de la obligación de abonar la misma.

Modificación: se actualizan los plazos. Tiempo superior a tres meses e inferior a seis meses.

Artículo 47º. Infracciones Muy Graves.

Nuevo: artículo 41º

Además de las recogidas en el artículo 82 de los Estatutos, son infracciones muy graves:

1. Causar daño en las instalaciones o materiales del Club o en las propiedades de otros socios o de terceros al servicio del Club por importe superior a **cincuenta mil pesetas** o su equivalente en euros, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.

Modificación: se actualiza importe a 500€.

Artículo 49. Tramitación del expediente

El procedimiento sancionador podrá ser incoado por la Comisión Disciplinaria o por el instructor designado por la Junta Directiva, por la denuncia de los socios, de los empleados del Club o de las personas que prestan sus servicios para el Club, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Modificación: se modifica el título del precepto y se aclara que en nombramiento de Instructor corresponde a la Comisión Disciplinaria en todo caso.

TÍTULO IV

CAPITULO PRIMERO - Disposiciones Comunes

Artículo 54º. Incoación de Sanción.

Nuevo: artículo 48º

El procedimiento sancionador podrá ser incoado por la denuncia de los **socios, de los empleados del Club o de las personas que prestan sus servicios para el Club**, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Modificación: se actualizan las figuras que pueden iniciar el procedimiento sancionador: Comisión Disciplinaria, instructor designado por la Junta Directiva, socios, empleados del Club o personas que prestan servicios al Club.

Artículo 55º. Nombramiento de Instructor.

Nuevo: artículo 49º

La **Junta Directiva**, en cuanto reciba la denuncia, incoará un expediente disciplinario procediendo a nombrar un instructor.

Modificación: se actualiza esa figura, en adelante la Comisión Disciplinaria o el Instructor).

Artículo 56º. Infracción Leve

Si de la propia denuncia se deduce que los hechos son constitutivos de una infracción leve, procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo segundo.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 57º. Otras Infracciones

En otro caso se atenderá al procedimiento regulado en el Capítulo tercero.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 58º. Cambio de Infracción

Si durante la tramitación del expediente se tiene conocimiento de hechos o circunstancias que determinen un cambio en la calificación de la infracción, el Instructor transformará el procedimiento.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 61º. Infracción Muy Grave

1. En el procedimiento por infracciones muy graves, contra la resolución del instructor acordando la suspensión provisional cabrá recurso ante la Comisión disciplinaria que habrá de presentarse en las 48 horas siguientes a su notificación.
2. No se dará el recurso del número anterior en el procedimiento por infracciones leves o graves.
3. La Comisión, disciplinaria resolverá en los cinco días siguientes y contra su resolución no cabrá recurso alguno.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 62º. Privación Acceso al Club

El socio que sea descubierto por un empleado o persona que preste servicios al Club en flagrante infracción podrá ser privado, de forma inmediata del derecho de acceso a las instalaciones del Club hasta un máximo de quince días, a juicio del empleado, sin perjuicio del deber de reparar el daño que, en su caso, se hubiera producido, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una infracción leve.
2. Que le sea notificado por escrito.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 63º. Comunicación de Resolución

1. Todas las resoluciones que se dicten se notificarán a la Junta Directiva y al denunciado, por cualquier medio válido en Derecho.
2. En el caso de los menores de edad o incapaces deberá realizarse la notificación a sus representantes legales.
3. Los representantes legales de los menores o incapaces podrán estar presentes en cuantas diligencias se practiquen en las personas de sus representados. No obstante, no podrán intervenir ni contestar a preguntas ni hacer indicaciones de ninguna clase.
4. En caso de infringir lo dispuesto en el número anterior el instructor podrá acordar la incomunicación entre el representante y representado.

Modificación: se elimina este artículo.

Artículo 64º. Recurso a la Resolución

1º. El instructor, en cualquier momento del procedimiento, podrá dictar resolución sancionando al infractor si éste se conformara expresamente y por escrito con lo hecho, calificación jurídica y sanción que, a juicio del Instructor, debe ser impuesta.

2º. Contra la resolución que se dicte con arreglo al número anterior no cabrá recurso alguno.

Modificación: se elimina este artículo

CAPITULO SEGUNDO - Procedimiento para las Infracciones Leves o Graves

Artículo 65º. Presentación de la Denuncia al Socio

El instructor dará traslado de la denuncia al socio para que en tres días presente alegaciones. Si el socio lo solicita las alegaciones podrán realizarse de forma verbal en cuyo caso el instructor las recogerá sucintamente por escrito que habrá de ser firmado por el socio.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 66º. Periodo de prácticas

El Instructor acordará la apertura de un periodo de cinco días para la práctica de cuantas pruebas hubiera propuesto el socio en defensa de sus intereses y sean declaradas pertinentes por el propio Instructor.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 67º. Resolución

Transcurrido dicho plazo el Instructor elaborará una resolución, en la que recogerá sucintamente los hechos que considere probados, la calificación jurídica que merece a su juicio, la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes y la sanción que atendidas la gravedad y la personalidad de infractor, estime oportuna.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 68º. Recurso

Contra la resolución del Instructor podrá interponerse recurso ante la Comisión disciplinaria en el plazo de cinco días.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 69º. Comisión disciplinaria

1. Una vez recibido el expediente con el recurso, la Comisión disciplinaria dictará su resolución en el plazo de un mes.
2. Contra la resolución de la Comisión disciplinaria no cabrá recurso alguno.

Modificación: se elimina este artículo

CAPITULO TERCERO - Procedimiento para las infracciones muy graves

Artículo 70º. Presentación de la Denuncia al Socio

El Instructor dará traslado de la denuncia al socio para que en cinco días presente alegaciones. Si el socio lo solicita, las alegaciones podrán realizarse de forma verbal en cuyo caso el Instructor las recogerá sucintamente por escrito que habrá de ser firmado por el socio.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 71º. Periodo de prácticas

El Instructor acordará la apertura de un periodo de diez días para la práctica de cuantas pruebas hubiera propuesto el socio en defensa de sus intereses y sean declaradas pertinentes.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 72º. Propuesta de resolución

Transcurrido dicho plazo el instructor elaborará una propuesta de resolución, con un pliego de cargos en el que recogerá sucintamente los hechos que considere probados, la calificación jurídica que merece a su juicio, la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes y la sanción que atendidas la gravedad y la personalidad de infractor, estime oportuna.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 73º. Alegaciones

De dicha propuesta se dará traslado al denunciado para que, en el plazo de diez días alegue lo que a su derecho convenga.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 74º. Remisión del expediente

Una vez transcurrido dicho plazo, con independencia de que se hayan o no presentado alegaciones, remitirá el expediente completo a la Comisión disciplinaria.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 75º. Resolución

La Comisión disciplinaria dictará su resolución en el plazo de 15 días desde la recepción del expediente.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 76º. Recurso

Contra la resolución de la Comisión disciplinaria podrá interponerse recurso en el plazo de quince días ante la Asamblea General, que dictará su resolución en la siguiente ocasión que se reúna de forma ordinaria o extraordinaria, sin que pueda ser, bajo ningún concepto, convocada al efecto.

Modificación: se elimina este artículo

Artículo 77º. Periodicidad de la Reuniones

La resolución de la Comisión disciplinaria deberá notificarse al interesado, con la advertencia, en caso de ser sancionadora, de la posibilidad de cometer una falta muy grave si incumple la sanción.

Modificación: se elimina este artículo

Nuevo: artículo 52º. Notificaciones

La resolución de la Comisión Disciplinaria deberá notificarse al interesado, con la advertencia, en caso de ser sancionadora, de la posibilidad de cometer una falta muy grave si incumple la sanción.

Modificación: se añade este artículo en la reforma del Reglamento.

CAPITULO CUARTO - Ejecución de las sanciones

Artículo 79º. Publicación de la sanción.

Nuevo: artículo 54º

De ser la resolución sancionadora la Comisión disciplinaria procederá a anotar en el registro de socios la sanción y **podrá publicarla en un lugar visible del Club**, indicando expresamente la fecha de inicio y conclusión de la sanción.

Modificación: se elimina la publicación en lugar visible.

DISPOSICIONES DEROGATIVAS

Primera

Queda derogado el Reglamento para la elección de representantes de la Junta General aprobado por la Junta General extraordinaria de 23 de junio de 1977.

Modificación: se actualiza por Reglamento de 30 de octubre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor **a los tres meses** de su aprobación por la Junta General.

Modificación: se actualiza, al mes de su aprobación por la Asamblea General.